

tancias de don Juan Carlos Acevedo Isaza contra la empresa de don Fidel Alfonso Motta Valdivia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado situación de insolvencia para hacer pago al productor que a continuación se relaciona:

Don Juan Carlos Acevedo Isaza por importe de 1.627,54 euros.

Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, en tanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Fidel Alfonso Motta Valdivia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 21 de julio de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

09/11662

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 175/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 175/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra la empresa «Ishemar Cantabria, S. L.» y otra, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra «Ishemar Cantabria, Sociedad Limitada», «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», por un importe de 10.375,25 euros de principal (3.929,35 euros de indemnización y 6.445,90 euros de salarios de trámite), y otros 1.660,00 euros presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

SEGUNDO: Respecto a la co-ejecutada «Ishemar Cantabria, S. L.»; dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución en cuanto a la misma.

TERCERO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: BANCO SANTANDER (B.S.C.H.), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (B.B.V.A.), CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA) y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA).

Requiéndonlas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de CINCO DÍAS procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064017509.

CUARTO: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa co-demandada «Pinturas y Gestión 2008, S. L. U.», posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AEAT.

QUINTO: Requiérase a la co-ejecutada «Pinturas y Gestión 2008, S.L.U.», para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DÍAS inste lo que a su derecho conenga en cuenta a esta ejecutada.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición a presnetar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado. Librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Comunidad para la notificación a la empresa «Ishemar Cantabria, S. L.», por su desconocido paradero. Verificándolo para la otra empresa en la forma ordinaria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Ishemar Cantabria, S. L.», extendiendo el presente edicto, en Santander, 10 de julio de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/11180

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 77/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 77/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra la empresa «Ishemar Cantabria, S. L.», «Pinturas y Gestión 2008, S.L.U.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Ramón Ruiz Rasilla contra «Ishemar Cantabria, S. L.» y «Pinturas y Gestión 2008, S.L.U.», debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a abonar al actor la cantidad de 3.880,16 euros, más el interés reseñado en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de